



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS:

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

P A R T E O F I C I A L

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 27 de Enero de 1929)

Pliego de condiciones a que se sujetarán los aprovechamientos que se realicen en los montes de utilidad pública, durante el presente año forestal de 1928-1929:

1.—Condiciones comunes a todos los aprovechamientos

1.º El presente pliego de condiciones regirá solamente para los aprovechamientos de los montes de utilidad pública, cuyos pueblos no hayan designado el Ingeniero a quien corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, la formación de los planes dasocráticos, la de los pliegos de condiciones y la ejecución de las operaciones técnicas relacionadas con los disfrutes.

2.º Para efectuar los aprovechamientos, tanto de carácter vecinal, como los subastados, es indispensable la licencia de esta

Jefatura, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la Provincia, el 10 por 100 del valor de los disfrutes, y el 20 por 100 de la renta de bienes de propios en los casos en que este corresponda; y cuando estos se hayan adjudicado mediante subasta, será además necesaria la justificación de haber hecho los depositos que en el presente pliego se fijan.

3.º Quedan obligados los usuarios a conservar las licencias para efectuar los disfrutes y presentarlas cuando les sea reclamadas por las autoridades y funcio-

narios y Guardas forestales, así como por la Guardia civil y Guardas locales.

4.º No podrá darse principio al aprovechamiento sin la previa entrega del mismo, que hará el funcionario que el Ingeniero Jefe designe, a los representantes del pueblo usuario o al rematante, si lo hubiere.

Se extenderá un acta de la entrega, en la que conste el estado del sitio del aprovechamiento y de una zona de 200 metros alrededor, quedando responsable el rematante o el Presidente de la Junta vecinal del pueblo dueño del monte, según que el aprovechamiento sea realizado por su-

basta o en forma vecinal, de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el disfrute y en la zona de 200 metros a su alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días el causante del daño.

5.ª De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, el rematante que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenido la autorización competente, perderá le cortado si está en el monte, abonando, además, su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

Si el aprovechamiento consiste en pastos, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado.

Del mismo modo, el pueblo usuario que diere principio al aprovechamiento sin previo cumplimiento de los requisitos indispensables, abonará como multa, el valor de los productos aprovechados.

6.ª Conforme a lo prevenido en el artículo 24 del citado Real decreto de 8 de mayo de 1884, una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños.

Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso, variar el destino para que se concedan los

productos, ni enajenarlos. Los que esto hicieren, pagarán como multa, el valor de los mismos.

7.ª Todas las operaciones relativas a los aprovechamientos de los montes, incluso la extracción o saca de los productos, quedarán ultimadas antes de terminar el año forestal, si en la licencia no se consignara otro plazo; y queda prohibida toda concesión de prórroga cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el Real decreto de 17 de mayo de 1865.

8.ª Según lo prevenido en el artículo 27 del repetido Real decreto de 8 de mayo de 1884, el rematante que dejare transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte, y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá a favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en Arcas del Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

9.ª Terminados los aprovechamientos, el rematante de los subastados, o la Junta en los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del Ramo, de cuya operación se levantará acta.

10. Los gastos del personal de la Administración forestal por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final, y contada en blanco cuando pro-

ceda, serán de cuenta de los rematantes, o de los Ayuntamientos o pueblos respectivos cuando estos ejecuten los aprovechamientos, y se constituirá el oportuno depósito en la Habilitación del Distrito forestal, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909, siendo necesaria la presentación del correspondiente resguardo, para que se expida la licencia a que se refiere la condición segunda del presente pliego.

11. Los rematantes de productos forestales y Juntas vecinales, o sus Presidentes en los adjudicados a los pueblos para su aprovechamiento vecinal, serán responsables de los daños que se causen dentro del sitio entregado para el disfrute y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciaren al causante del daño en el término de cuatro días.

12. Quedan obligados los rematantes y los usuarios de los montes al cumplimiento de las prevenciones que, acerca de aprovechamientos forestales, se consignaron en los Reales decretos de 17 de mayo de 1865 y 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

II—Subastas

13. Corresponde a los Ayuntamientos y entidades propietarias de los montes de utilidad pública, cuanto se refiere a los anuncios, celebración y adjudicación de las subastas de aquellos aprovechamientos que hayan de realizarse en los montes de su pertenencia, y que con arreglo al vigente plan deben ser subastados.

14. Las mismas entidades for-

marán el pliego de condiciones económicas, que no podrán estar en desacuerdo con las de este pliego y en las que se consignarán los depósitos, que como garantía, deberán hacer los rematantes para tomar parte en las subastas y para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, no debiendo ser menos el último, del 25 por 100 del importe del remate a excepción de los disfrutes de caza en los que el depósito será igual al valor de una anualidad.

15. No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, las autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas y los empleados facultativos o subalternos de Montes. Esto no obstante, podrán las entidades propietarias de los predios, ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándose la por la máxima postura que se haya hecho.

16. Por la Alcaldía o entidad propietaria del monte se dará conocimiento a la Jefatura del Distrito forestal, del resultado de la subasta, constitución del depósito de garantía y cuantos justificantes sean necesarios para que puedan expedirse las licencias a que se refiere la condición segunda de este pliego.

III—Aprovechamientos Maderables

17. Se entiende por madera

para los efectos de este pliego, todo árbol o parte de árbol que estando sano, tenga por lo menos 2,30 metros de longitud y 0,08 de diámetro, contando con la corteza.

18. Las cubriciones de los árboles se entienden hechas como rollos con corteza, y no se admitirá reclamación alguna contra el volumen asignado a los árboles por los funcionarios del Ramo.

19. No se pueden cortar otros árboles que los previamente marcados con el marco o contraseña del Distrito.

20. En los aprovechamientos de los árboles se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocones deberán respetarse y conservarse intactos.

21. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas; se darán los cortes a una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respetando la señal o marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la contada en bruto o recuento. En los árboles gemelos sólo se cortará el brazo o tronco marcado.

22. La caída de los árboles se hará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionaren por incumplimiento de esta prevención, negligencia o descuido evitables, en las condiciones que establece la Real orden de 27 de diciembre de 1906.

23. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su

tronco, y con la señal del marco bien visible, sin proceder a la extracción hasta que, terminada toda la corta, se verifique por el funcionario del Ramo, que el Ingeniero Jefe designe, la contada en blanco, y se le señale lugar para los detalles y caminos de saca, para lo cual el rematante pasará aviso a dicho Ingeniero Jefe, de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará acta, de la que se dará copia al rematante, si la pidiera.

El rematante que contraviniere lo dispuesto en la presente condición, pagará una multa, que no será menos del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

24. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 28 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización; talleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

25. Antes de proceder a la extracción de los productos, dará el concesionario el oportuno aviso a la Jefatura de Montes, para que por un funcionario que ésta designe, se haga la contada en blanco, señalando con el marco del Distrito las piezas obtenidas; sin cuyo requisito serán consideradas como fraudulentas las maderas extraídas.

La extracción de los productos de la corta y despojos, se verifi-

cará por los caminos y carriles o por los sitios que al efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsables los concesionarios de los daños que se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

26. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá a hacerlo por administración y cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pudiere incurrir, si hubiere lugar.

27. Terminadas todas las operaciones o concluidos los plazos, se procederá al reconocimiento final de la corta.

IV—Resinas

28. Para tomar parte en la subasta de este aprovechamiento, será preciso acreditar, en forma, que se ha depositado en poder de la entidad dueña del monte el 10 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

29. La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

Cada contrato de resinación abarcará un periodo de 5 años.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del Ramo, designado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

30. Las subastas se celebrarán en el domicilio social de la entidad local propietaria del mon-

te, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

31. La adjudicación definitiva del aprovechamiento, se hará por la entidad propietaria, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento. Dicha entidad dentro del plazo de 15 días de celebrada la subasta deberá remitir al Ingeniero Jefe del Distrito copias certificadas del acta de la subasta y del acuerdo de la adjudicación definitiva.

Contra el acuerdo de la entidad adjudicando la subasta, podrá recurrirse en alzada por la vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

32. Las entidades propietarias podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de estos productos, adjudicándose la por la máxima postura que se haya hecho.

33. Notificada al rematante la adjudicación de la subasta; ampliará el depósito fijado por la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del valor de una anualidad, según el tipo de adjudicación.

Debiendo este depósito de servir de garantía a la buena marcha del aprovechamiento, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimientos se mermase, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que por el Ingeniero encargado de la dirección del aprovechamiento se libre certificación por la que se acredite

haber cumplido el rematante todas las condiciones facultativas y reglamentarias.

34. En término de quince días, contados a partir de aquel en que se le comunique la aprobación del remate, ingresará el adjudicatario en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la primera anualidad que corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos, el rematante cumplirá este requisito antes de empezar las labores.

35. El rematante no podrá empezar las labores de la resinación sin estar provisto de la licencia del aprovechamiento, expedida por el Distrito, quien exigirá la previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 a que se refiere la condición anterior; del testimonio de la Junta dueña del monte justificativo del depósito a que se refiere la condición 33, y resguardo de la Habilitación del Distrito forestal, que acredite haber ingresado el presupuesto de gastos de dirección e inspección, que para cada aprovechamiento se ha de formular con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909.

36. Si el rematante no residiera en la localidad en donde radica el monte, designará un representante en dicha localidad; esta designación se comunicará al Distrito, quien dará conocimiento a este representante, de cuanto relacionado con el monte interese conocer al rematante.

37. Una vez provisto de licencia el rematante, y dentro del plazo de 15 días contados a par-

tir de la fecha de su expedición, se le hará entrega formal del espacio que comprenden los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor.

En la diligencia de entrega se harán constar el estado de la parte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren, firmando por duplicado, la referida diligencia, el Ingeniero o funcionario en quien delegue su representación, la representación de la entidad propietaria del monte y el rematante o su representante.

Terminadas las labores de resinación, se practicará un reconocimiento de la parte de monte entregada y el resultado se consignará en acta que firmarán las representaciones citadas anteriormente, siendo responsable el rematante de todos los daños observados en la zona entregada, a no ser que éste, o su guarderla, denunciara el daño causado por tercera persona, dentro del cuarto día y con expresión del autor.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiendo otra diligencia en la que conste, el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la forma en que éste haya cumplido las condiciones impuestas.

38. Cada año empezarán las labores preparatorias el 15 de marzo, y las de resinación el 1.º de abril, terminándose éstas el día 31 de octubre, concluyendo la

recolección de la miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

39. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algún retraso en sus labores, no tendrá derecho a percibir indemnización alguna. Si el retraso fuese ocasionado por la fecha de la celebración de la subasta o de la adjudicación, o por alguna diligencia incumplida por la entidad propietaria, tendrá derecho a una reducción en los pagos, la cual se fijará proporcionalmente al tiempo perdido para el disfrute y oyendo previamente el informe del Ingeniero que dirija el aprovechamiento.

40. Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 37, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los árboles que han de resinarse. El rematante respetará el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren sin él serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en los reglamentos vigentes.

41. La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hgues. Los árboles resinados serán siempre de la propiedad del dueño del monte, y queda por lo tanto terminantemente prohibido la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la miera de los árboles entregados para la resinación. No podrá por lo tanto abrir coqueas, sacar teas, bajar piñas, cortar pies para vuelo de hacha, dar retajo a los árboles

resinados ni podarlos a mayor altura que la requerida por la apertura de la cara de resinación.

Se permite por el contrario al rematante el aprovechamiento de los tocones de los árboles resinados que sean derribados por los vientos o por otro accidente imprevisto, así como los de los cortados por agotamiento, dentro de la zona entregada.

42. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento, se entienda por entalladura, la incisión que se abre cada año en el tronco del árbol para obtener la miera, y cara, el conjunto de las cinco entalladuras. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud 3,40 metros.

Anchura en la base inferior 0,12 idem.

Idem en la idem superior 0,11 idem.

Profundidad 0,15.

La longitud de cada una de las entalladuras, será como máximo la siguiente:

Entalladura del primer año 0,50 metros.

Idem del segundo 0,60 idem.

Idem del tercero 0,60 idem.

Idem del cuarto 0,80 idem.

Idem del quinto 0,80 idem.

Longitud de la cara 3,40 metros.

43. No podrá abrirse nueva cara cuando la mala conformación del árbol no consienta abrir en toda su longitud la ya comenzada.

44. Si con posterioridad a la celebración de la subasta disminuyera el número de árboles, por

incendio, por enfermedades, bajas producidas por el viento, cortas fraudulentas, u otra causa imprevista, el rematante no tendrá derecho a que se le señalen nuevos árboles para cubrir las bajas ni a reclamar indemnización.

Tampoco tendrá derecho a exigir rebaja en la anualidad en curso por las bajas producidas a partir de la fecha de entrega del aprovechamiento, pero toda disminución del número de pies que sea comprobada al hacerle la entrega anual de aquel, proporcionará una baja proporcional en la renta anual que deba satisfacer.

45. El rematante podrá nombrar los Guardas que sean necesarios para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero Jefe.

46. En caso de incendio en el monte, el rematante o su representante y sus operarios, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

47. Cuando en los reconocimientos que debe practicar el personal facultativo, observase que las entalladuras no se abren con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 40, 41 y 42, se obligará al rematante a pagar, como indemnización, el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pies mayor que la décima parte de los subastados para

la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la cuantía de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblaran las multas, y si esta se repitiese, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Ingeniero Jefe, a la resolución del Ministro de Fomento.

48. El rematante, es responsable con arreglo a las disposiciones vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

49. La entidad dueña del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado, y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto al público en los sitios de costumbre. Toda condición económica que se oponga al pliego de las facultativas, será nula.

V.—Leñas, Ramón y Brozas

50. Para los efectos de este pliego, se entenderá por leñas, los árboles o parte de ellos, y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales de minas, y los que teniendo mas dimensión sean inmaderables por su forma o por estar dañados; por ramón, los brotes y ramas provistos de hojas, y que tengan menos de dos centímetros de diámetro, y por brozas, las leñas procedentes de especies arbústidas que forman la maleza de los montes.

51. En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, hacién-

dose les cortes con podón o escamondador bien afilado, y nunca a mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna, y recubriéndola después, con betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior a treinta centímetros.

52. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas, y con las mismas precauciones que las vivas, y en aquellos árboles en cuyo tronco se bifurque, sea a la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, olivando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

53. Cuando se trate de aprovechamientos de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por zona a mata rasa, o por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

54. La roza de matas, en los aprovechamientos de esta clase, se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún genero, rebajando tambien hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote.

55. Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y se dejarán además nuevos resalvos escogidos entre los mas vigorosos o mejor guiados, espaciados a una distancia próximamente, de unos dos metros unos a otros.

56
estos
tres
cuatr
de l
en t
racion
del 3
El
limp
extra
del
en e
duct
57
carb
podr
rizac
Dist
en l
58
refie
mue
term
mata
tánd
y ex
siti
caus
resp
inev
59
de ra
mistr
leña
prev
oper
sant
de S
60
cons
ción
la cl
61
entr
ción
ince

56. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos, serán de tres meses para la corta, y de cuatro para la seca, a contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos, todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de Septiembre.

El sitio de la roza quedara bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

57. El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que le designen.

58. Si el aprovechamiento se refiere solamente a las leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar mata ni maleza alguna, concretándose el usuario a recogerlas y extraerlas, haciéndolo por los sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable, si no hubiera sido inevitable.

59. En el aprovechamiento de ramón, se tendrán presentes las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizarán en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar, precisamente, del 15 de Agosto al 30 de Septiembre inclusive.

VI.—Pastos

60. De ningún modo podrá consentirse variación o sustitución alguna, ni el número ni en la clase de cabezas consignadas.

61. Los ganados no podrán entrar en los sitios en repoblación, en los que hayan sufrido incendios en los últimos seis

años, en los declarados tallar, ni en los que hayan sido arbitrariamente roturados.

62. El pastoreo para el ganado vecinal durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de Septiembre de cada año forestal.

En los puertos pirenaicos, y para los pastos sobrantes en general, el arrendatario podrá abarcar un periodo de cinco años, como máximo, realizándose en cada uno de ellos el disfrute desde primero de Junio hasta el 31 de Octubre, mediante siempre la entrega reglamentaria, practicada por el personal del Distrito, que deberá asimismo efectuar la diligencia de reconocimiento final a la terminación de cada año forestal.

63. En los aprovechamientos de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianza y demás depósitos a que se refiere el presente pliego, serán los correspondientes a la tasación anual del disfrute, cuando este se haya adjudicado por varios años, cuidando el rematante de proveerse, oportunamente, de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro.

64. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardas locales, así como cualquiera otra Autoridad, podrán cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuentos de cabezas.

Si del recuento de ganados resultase exceso, se considerará este como pastoreo abusivo; del que serán responsables los dueños de los ganados o los rematantes de los disfrutes en los aprovechamientos subastados, y las

Juntas vecinales en los adjudicados a los pueblos, en la forma prevenida en la condición 11 del presente pliego.

65. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor o encargado de la vigilancia del ganado, la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del Ramo Guardia civil, Guardas locales o Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presenta en el momento de ser pedida, y sin excusa ni pretesto, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y, como tal, será denunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

66. De los daños que se ocasionen con motivo del disfrute de pastos, serán responsables los rematantes, cuando el aprovechamiento se adjudique mediante subasta, y el dueño del ganado o el Presidente de la Junta administrativa en los adjudicados a los pueblos para el ganado vecinal.

67. Durante la época de la parición, podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acordado); pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas, por lo menos cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrio, rediles fáciles de transportar.

68. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

69. Los pastores solo podrán

encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros o claros en que no haya arbolado, y observarse, a fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyos de 60 a 80 centímetros de profundidad, y apagarlo tan pronto como se deje de utilizar.

70. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y desbroce, el hacer caer hojas y frutos, y en general ejecutar, bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores para construir sus chozas, emplearán en lo posible, las leñas secas y rodadas y solo en caso indispensable, y previa autorización podrán utilizar la leña necesaria de la corta del año.

71. La entrada y salida de los ganados, se efectuará por las cañadas o caminos que estén en uso, o en su defecto, por los que señalen los empleados del Ramo.

VII.—Caza

72. La duración del aprovechamiento será por cinco años forestales o por el tiempo que se indique en el anuncio.

73. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la Ley de Caza que estuvieren vigentes.

74. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el monte objeto del remate, a las personas que tuvieren por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la Ley de Caza y las que se expresan en el presente pliego.

75. Para los efectos de guardería, el rematante dará cuenta a la Jefatura del Distrito forestal de

las autorizaciones que conceda a virtud de la condición anterior.

76. El rematante podrá poner el número de guardas que crea conveniente, debiendo dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, al cual, dichos Guardas deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto a la custodia del monte.

77. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza, por él, por sus autorizados o por sus Guardas.

78. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte durante el periodo de su arrendamiento, si no los denunciare.

79. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios. Si éstos se produjeran, el rematante será responsable, siempre que fueren debidos al incumplimiento de esta condición.

80. Además de las anteriores condiciones se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignan en la Ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de mayo de 1884.

VIII.—Canteras

81. La extracción del material de las canteras podrá hacerse en cualquier tiempo del año forestal, que empieza en 1.º de octubre y concluye en 30 de septiembre; pero sin excederse de la cantidad correspondiente a cada año, aunque se haya concedido por más de uno.

82. La explotación de las

canteras se extenderá a cielo abierto, quedando terminantemente prohibido obstruir con los trabajos los caminos y sendas del monte; y si la explotación dejase el terreno en forma que constituyera un peligro para el tránsito a juicio de la Jefatura podrá ésta obligar al concesionario del disfrute a rellenar las excavaciones o a su cerramiento, en la forma que esta misma Jefatura determine.

83. En el empleo de explosivos, se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni a las personas ni a los ganados, quedando el rematante o el usuario responsables de los que se causen por él o por sus operarios.

84. La construcción de hornos de cal necesita estar debidamente autorizada, aun para las canteras en explotación, y el establecimiento de depósitos y talleres se hará en los sitios designados por los funcionarios del Ramo, a petición del rematante.

Quedarán a beneficio del monte las construcciones y materiales que dentro del mismo existan al terminar el plazo del disfrute.

85. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causen en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, si no los denunciare en el plazo de cuatro días.

León, 31 de Diciembre de 1928.
—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1929

Núm.
de
sus
en
catál.

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55

EÓN

PLAN DE Aprovechamientos clasificados de utilidad pública

Número del asunto en el rollo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUERTO	OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES	OBSERVACIONES
			Clase	CANTIDAD	TASACIÓN Pesetas		
2	Brazuelo	Brazu				535	La caza por subasta y 5 años.
3	Luyego	Luyeg				645	
4	Lucillo	Moltr				1.615	La caza por subasta y 10 años.
5	Idem	Piedr				535	
6	Luyego	Villa				427,50	
7	Lucillo	Lucil				136,25	
8	Idem	Pobla				865	
9	Idem	Busn				325	
10	Idem	Boisa				647	
11	Idem	Filiel				789	
12	Llamas de la Ribera	Chan				274	
13	Magaz	Villa				572	
14	Quintana del Castillo	Benar				835	La caza por subasta y 10 años.
15	Idem	Olieg				536	
16	Idem	Villa				805	
17	Idem	Palac				535	
18	Idem	La V				125	
19	Idem	Palac	Brezo..	500	150	1.920	Las maderas por subasta y un año. El brezo subastado en 1926-27 por 5 años. La caza por subasta y 10 años.
20	Idem	Escu				766	La caza por subasta y 10 años.
21	Idem	San F				933	La idem idem, por idem.
22	Idem	Villa				1.011	La idem idem, por idem.
23	Idem	Ferre				1.883	La idem idem, por idem.
24	Luyego	Tabu					El pueblo de Torneros, mancomunidad de pastos en el valle de Riego. En Ordenaciones. El pueblo de Velilla, mancomunidad de pastos y leñas en La Gánjara.
25	Idem	Priar				2.098	
26	Idem	Tabu				250	Este aprovechamiento corresponde al pueblo de Tabuyo, con unero con Priaranza.
27	Rabanal del Camino	Quin				960	Las maderas por subasta y la caza por subasta y 10 años.
28	Idem	Vitor				986	
29	Idem	Raba				168	
30	Idem	Prad				435	
31	Idem	Fond				533	
32	Idem	La N				440	
33	Idem	And				520	
34	Idem	Arg				432	
35	Idem	Vito				385	
36	Idem	Rab				138	
37	Idem	Prad				380	
38	Idem	Man				380	
39	Sta. Colomba de Somoza	Sant				452	
40	Idem	Vill				288	La caza por subasta y 5 años. Las maderas por subasta.
41	Idem	Mur				990	
42	Idem	Mur				545	
43	Idem	Tabl				415	
44	Idem	Vall				385	
45	Santiago Millas	Sant				363	La caza subastada en 1926-27 por 10 años.
46	Truchas	Vill				84	La idem por subasta y 10 años.
47	Idem	Corj				790	
48	Idem	Irud				220	
49	Idem	Tru				215	
50	Idem	Poz				254	La caza subastada en 1925-26 por 10 años.
51	Idem	Bat				290	
52	Idem	Cud				397	
53	Idem	Mar				562	
54	Idem	Qui				770	
55	Idem	Tru				623	
		Rab				1.037	
		Rab				400	

Table with columns: Sumero del modo en el catalogo, TERMINOS MUNICIPALES, PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES, MADERAS, LEÑAS (GRUESAS, RAMAJE), PASTOS, RAMON, BROZAS, CAZA, OTROS APROVECHAMIENTOS, RESUMEN DE LAS TASACIONES, OBSERVACIONES.

Partido Judicial de Murias de Paredes

Continuation of the table from page 1, listing municipal terms and forest resources for the judicial district of Murias de Paredes.

BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TASACIONES	OBSERVACIONES
CANTIDAD	TASACION	Clase	TASACION	Clase	CANTIDAD		
Estreos	Pesetas		Pesetas			Pesetas	
						71	
100	30	Toda..	50			954	La caza subastada en 1927-28, por 10 años.
100	30					590	
100	30	Toda..	20			279	La caza por subasta y 10 años.
200	60					540	
200	60					313	
100	30					399	
200	60	Toda..	35			640	La caza por subasta y 10 años.
		Idem..	25			571	La idem por idem e idem.
100	30					318	
150	45					335	
300	90	Toda..	25			895	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.
				Piedra..	100	30	La piedra por subasta y 5 años.
				Idem..	100	30	La id. subastada en 1927-28, por 5 años.
500	150	Toda..	48	Idem..	30	20	2.173 La caza subastada en 1927-28, por 10 años y la piedra en 1924-25 por 5 años.
				Idem..	20	20	La piedra por subasta y 5 años.
60	18					403	
50	15					486	
60	18					446	
60	18					222	
						358	
40	12					242	
40	12					361	
						40	
100	30	Toda..	25			211	La caza subastada en 1927-28, por 10 años.
200	60					801	
70	21					495	
						100	
100	30					612	Las maderas por subasta.
						957	
						120	
						327	
100	30					353	Las maderas por subasta.
						166	La caza subastada en 1927-28, por 10 años.
100	30	Toda..	50			315	
						195	
100	30					785	
400	120	Toda..	25			2.808	La caza subastada en 22-23, por 10 años.
100	30					361	
10	3					64	
100	30					421	
100	30					395	
100	30	Toda..	50			582	La caza subastada en 1925-26 por 10 años.
100	30					243	
100	30	Toda..	50			772	Las maderas por subasta y la caza subastada en 25-26, por 10 años.
100	30	Idem..	40			491	La caza subastada en 1927-28 por 10 años.
80	24					388	
200	60					594	Las maderas por subasta.
100	30					311	
200	60	Toda..	50			594	La caza subastada en 1925-26 por 10 años.
220	66					532	
100	30	Toda..	50			426	La caza subastada en 1925-26, por 10 años
80	24	Idem..	75			641	La caza por subasta y 10 años.
200	60					2.670	Las maderas por subasta.
						130	
		Toda..	100			975	La caza por subasta y 5 años.
100	30					288	
						740	Las maderas por subasta.
200	60	Toda..	100			840	La caza por subasta y 5 años.
140	42	Idem..	50			549	La idem por idem y 10 idem.
100	30	Idem..	75			545	La idem por idem e idem.
		Idem..	20			97	La id. por id. e id.
200	60	Idem..	100			1.240	Las maderas por subasta, la caza por 10 años y la piedra subastada en 1925-26, por 10 años.
						896	La caza por subasta y 10 años.
40	12	Idem..	100			205	
100	30					600	La caza por subasta y 10 años.
200	60	Toda..	30			680	La idem por idem e idem.
100	30	Idem..	40			1.097	La idem por idem e idem.
200	60	Idem..	100			472	La idem por idem e idem.
140	42	Idem..	60			371	La idem por idem e idem.
10	3	Idem..	15			599	
200	60						

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LENAS				PASTOS					TASACIÓN de los PASTOS Pesetas	
			Español	Volumen calculado Mts. cbs. Pesetas	GRUESAS		RAMA LE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
					ESPAÑOL	TASACIÓN	ESPAÑOL	TASACIÓN	ESPAÑOL	CABALLO	VACUNA	CABALLO o ASNA	OVES		
284	Albares de la Ribera	Santibáñez					R.	80	60	180	80	25			480
285	Idem	Santa Marina					Id.	100	75	100	90	20			405
286	Idem	Torre					Id.	80	60	160	100	35			560
287	Idem	Santa Marina y Albare								60	16	10			140
288	Idem	San Andrés y San Fernando					R.	100	120	100	100	30			470
289	Idem	Fonfria, Poibueno y Mataveneros					Id.	200	150	300	150	45			855
290	Idem	Santa Cruz					Id.	100	75	120	200	25			720
291	Idem	Santa Marina					Id.	60	45	100	70	15			235
292	Idem	Granja de San Vicente					Id.	60	45	180	60	10			370
293	Idem	Idem					Id.	60	45	200	50	15			385
294	Idem	Idem								100	100	20			430
294	Los Barrios de Salas	San Cristóbal					R.	40	30	200	100	10			490
295	Idem	Lalucios					Id.	40	30	100	100	15			410
296	Idem	Manzanedo					Id.	40	30	200	100	30			570
297	Idem	Compludo					Id.	60	45	300	200	30			910
298	Idem	Espinoso					Id.	60	45	300	100	20			630
299	Idem	Carracedo					Id.	60	45	300	100	20			200
300	Idem	Yebra					Id.	40	30	40	24	15			150
301	Idem	Llamas					Id.	40	30	60	20	10			350
302	Idem	Santovilla	25	25	300	25	Id.	20	15	200	100	35			590
303	Idem	Yebra					Id.	40	30	40	24	25			200
304	Idem	Sotillo					Id.	40	30	140	70	40			475
305	Idem	Sigüenza					Id.	60	45	120	100	30			490
306	Idem	Idem					Id.	60	45	80	80	20			360
307	Idem	Silván					Id.	140	105	160	80	100			760
308	Idem	Lomba					Id.	40	30	60	24	30			240
309	Idem	Pombriego					Id.	60	45	140	50	20			345
310	Idem	Llamas					Id.	100	75	300	200	30			645
311	Idem	Lomba					Id.	40	30	100	74	30			405
312	Idem	Silván					Id.	60	45	80	60	50			430
313	Idem	Benusa					Id.	100	75	140	50	70			545
314	Idem	Noceda					Id.	40	30	60	20	10			150
315	Idem	Castrillo de Cabrera					Id.	100	75	160	100	60			650
316	Idem	Noceda					Id.	60	45	100	30	20			255
317	Idem	Nogar					Id.	80	60	160	50	35			365
318	Idem	Baño					Id.	40	30	120	20	40			330
319	Idem	Sanceda					Id.	100	75	100	40	20			280
320	Idem	Odello					Id.	60	45	120	100	60			610
321	Idem	Castrillo y Noceda					Id.	100	75	100	20	20			230
322	Idem	Odello					Id.	40	30	80	50	30			325
323	Idem	Marrubio					Id.	60	45	100	100	25			450
324	Idem	Nogar					Id.	40	30	60	25	20			205
325	Idem	Encinado					Id.	80	60	160	60	20			404
326	Idem	Santa Eufalia					Id.	60	45	160	100	32			498
327	Idem	Encinado					Id.	80	60	100	60	10			290
328	Idem	Forma					Id.	80	60	320	100	41			734
329	Idem	Castrohinojo					Id.	60	45	100	30	20			255
330	Idem	Quintanilla					Id.	20	15	100	50	30			245
331	Idem	Robledo					Id.	60	45	100	70	30			295
332	Idem	La Baha					Id.	100	75	120	90	60	60	20	815
333	Idem	Encinado					Id.	20	15	40	10	10			180
334	Idem	Robledo					Id.	60	45	90	60	30			360
335	Idem	Castrohinojo					Id.	20	15	60	10	18			117
336	Idem	Quintanilla					Id.	40	30	50	20	10			140
337	Idem	Losdilla					Id.	100	75	100	50	50			345
338	Idem	Quintanilla								10					10
339	Idem	La Baha					R.	80	60	80	60	40			390
340	Idem	Polgoso de la Ribera					R.	200	200	160	60	20			390
341	Idem	Santibáñez, S. Esteban y Bemibre					R.	60	45	100	70	2			343
342	Idem	Villaviciosa de Perros					Id.	100	75						
343	Idem	Polgoso de la Ribera					Id.	40	30	100		20			180
344	Idem	Idem					Id.	100	75	140	60	20			370
345	Idem	Idem					Id.	100	75	60	20	15			170
346	Idem	Boeza					Id.	100	75	140	50	30			385
347	Idem	Vadillo y Tedejo					Id.	100	75	140		20			192
348	Idem	Ribera					Id.	100	75	140		30			260
349	Idem	Rodríguez					Id.	100	75	140	100	2			398
350	Idem	Iguena					Id.	100	75	240	150	30			735
351	Idem	Quintana de Fuscros					Id.	60	45	120	80	25			420
352	Idem	Tremor de Arriba					Id.	80	60	300	100	25			650
353	Idem	Ahmagarinos					Id.	60	45	100	100	40			510
354	Idem	Cobinas y Urdiales					Id.	32	24	60	40	20			264
355	Idem	Los Montes								16	12	31	20	14	140

Partido judicial de

RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES Pesetas	OBSERVACIONES
CANTIDAD	TASACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN	Clase	TASACIÓN	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN		
Estreos	Pesetas	Estreos	Pesetas		Pesetas			Pesetas		

Ponferrada

		120	30	Toda..	69				636	La caza por subasta y 10 años.
		100	30						519	
		200	60			Estepa.	150	450	715	La caza por subasta y 5 años.
		100	30	Toda..	30				190	La caza por subasta y 10 años.
		200	60						650	
		300	90			Encina	100	300	1.095	
		200	60						875	
		100	30						310	
		100	30	Toda..	40				785	La caza por subasta y 10 años.
		100	30	Idem..	50				519	La idem por idem e idem.
		200	60						490	
		100	30						550	
		100	30						470	
		100	30						630	
		100	30						955	
		100	30						795	
		50	15	Toda..	50				285	
		60	18						198	
		100	30						935	Las maderas por subasta.
		50	15	Toda..	25				270	
		100	30	Idem..	75				610	
		100	30	Idem..	101				666	
		50	15						420	
		120	36						961	
									270	
		100	30	Toda..	52				482	
		100	30						750	
		50	15	Toda..	112				562	
		80	24						499	
		100	30						650	
		50	15						195	
		200	60						785	
		50	15						315	
		100	30	Toda..	65				520	La caza por subasta y 10 años.
									360	
		100	30	Toda..	40				425	La caza por subasta y 10 años.
		100	30						685	
		100	30	Toda..	50				385	La caza por subasta y 5 años.
		100	30						385	
		50	15						510	
		60	18	Toda..	60				315	La caza por subasta y 10 años.
		200	60						560	
		100	30						573	
		60	18						362	
		100	30						824	
		100	30						430	
		100	30						390	
		50	15						455	
		400	120	Toda..	360				1.570	La caza subastada en 1924-25 por 10 años.
		40	12						207	
		50	15						420	
		40	12						144	
		60	18						188	
		200	60						480	
		20	6						16	
		250	69	Toda..	130				619	La caza subastada en 1924-25 por 10 años.
		100	30	Idem..	100				720	La id. por subasta y 10 años.
		100	30	Toda..	65	Encina	100	300	783	La caza por subasta y diez años. La encina por subasta.
		200	60						135	
		100	30						240	
		200	60	Toda..	90				595	La caza por subasta y 10 años.
		100	30	Idem..	30				365	La idem por idem e idem.
		168	48	Idem..	250				778	La idem por idem e idem.
		100	30	Idem..	50				327	La idem por idem e idem.
		200	78	Idem..	25				438	La idem por idem e idem.
		200	60						333	
		200	60	Toda..	300				1.170	La caza por subasta y 10 años.
		50	15	Idem..	50				530	La caza por subasta y 5 años.
		200	60	Idem..	50				820	La idem por idem y 10 idem.
		200	60						615	
		60	18						306	
		40	12						164	

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS				PASTOS					
			Especie	Volumen cubierto	TASACIÓN	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					TASACIÓN DE LOS PASTOS Pesetas
						Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Lanar	Calvo	Vacuno	
Mts. cbs.	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Lanar	Calvo	Vacuno	Carnero	Cerdas	Fesetas				
333	Agüecha	Quintana de Fuseros				R.	60	45	120	80	25				420
334	Idem	Colinas y Urdiales				Id.	32	24	66	40	26				270
335	Idem	Los Montes				Id.	16	12	34	20	14				140
336	Idem	Pobladura				Id.	60	45	200	100	30				570
337	Lago de Carucedo	Espina de Tremor				Id.	100	75	200	124	60				750
338	Idem	Carril				Id.	40	30	80		10				120
339	Idem	Las Médulas				Id.	100	75	60	36	10				180
340	Idem	Lago de Carucedo				Id.	156	117	250	100	20				580
341	Idem	Las Barosas				Id.	60	45	120	10	12				193
342	Idem	Villarrando				Id.	20	15	60		5				80
343	Idem	Las Médulas							40	16	10				120
344	Idem	Carucedo				E.	220	165	160	76	20				430
345	Molinaseca	Castrillo				R.	20	15	100	26	10				205
346	Idem	Folgoso y las Tejedas				Id.	100	75	200	100	40				610
347	Idem	Castrillo				Id.	100	75	160	60	20				390
348	Idem	El Acebo				Id.	40	30	100	50	20				305
349	Idem	Idem				Id.	60	45	100	50	20				305
350	Noceda	Robledo de las Traviesas				Id.	100	75	100	20	42		2		324
351	Idem	Villar							150	80					350
352	Idem	Cabanillas				R.	40	30	80	10	15				165
353	Idem	Noceda				Id.	40	30	100	30	30				295
354	Idem	San Justo				Id.	66	45	120	16	35				300
355	Idem	Cabanillas				Id.	40	30	80	6	25				195
356	Idem	Noceda				Id.	60	45	200	70	10		6		430
357	Idem	Robledo de las Traviesas				Id.	40	30	100	26	10				205
358	Idem	Villar				Id.	12	9	150	8					350
359	Idem	San Justo				Id.	60	45	120	8	36		6		298
360	Idem	Anllares				Id.	200	150	100	80					770
361	Idem	Susañe							175	30	40				410
362	Idem	Valdeprado							65	10	90				170
363	Idem	Primout							200	80	30				520
364	Idem	San Pedro				R.	20	15	160	60	4				326
365	Idem	Parámo del Sil				Id.	100	75	160	90	45				565
366	Idem	Villamartin				Id.	20	15	140	20	25				290
367	Idem	Argayo							100	40	30				320
368	Idem	Sorveda				R.	40	30	200	50	20				405
369	Idem	Santa Cruz				Id.	20	15	100	20	24				246
370	Idem	Anllarinos				Id.	20	15	100	62	25				355
371	Puente Domingo Flórez	Puente Domingo Flórez							150	40					250
372	Idem	San Pedro de Trones							400	100	40				810
373	Idem	Robledo de Castro							140	66	20				385
374	Idem	Castroquilame							140	66	20				385
375	Idem	Yces				E.	40	30	180	20	30				350
376	Idem	Puente Domingo Flórez							150	10					175
377	Idem	Castroquilame				E.	20	15	140	20	25				290
378	S. Esteban de Valdueza	San Pedro				R.	40	30	180	20	30				350
379	Idem	Idem				Id.	40	30	160	100	20				490
380	Idem	Santa Lucía				Id.	60	45	100	40	10				240
381	Idem	San Clemente				Id.	100	75	100	52	10				270
382	Idem	Peñalba							100	52	10				270
383	Idem	Valdefrancos							140		15	4			212
384	Idem	San Clemente				R.	100	75	100	50	20				305
385	Idem	Bouzas y Peñalba				Id.	100	75	200	300	50				600
386	Idem	Pobladura							150	60	15				360
387	Toreno	Pardamaza				R.	20	15	40	16	10				120
388	Idem	Tombrio de Abajo				Id.	20	15	140		15				260
389	Idem	San Pedro, Matarrosa y Santa Leocadia													
390	Idem	Idem idem e idem				R.	20	15	60	12	9		6		250
391	Idem	Toreno				Id.	60	45	100	50	10				265
392	Idem	Santa Marina				Id.	40	30	60	30	12				183
393	Idem	Valdelaloba				Id.	20	15	100	30	50				305
394	Idem	San Pedro, Matarrosa y Santa Leocadia				Id.	80	60	140	40	2				248
395	Idem	Santa Marina				Id.	40	30	40	20	8				122
396	Idem	Valdelaloba		30	600		Id.	100	75	20	6		3		44
397	Idem	Villar de las Traviesas				Id.	60	45	140	50	40				425
398	Idem	Toreno				Id.	20	15	40	20	7				108
399	Idem	Tombrio de Abajo		30	600		Id.	60	45	200		4			360
400	Idem	Toreno				Id.	20	15	40	6	5				75
401	Idem	Idem				Id.	20	15	60	40	8				192
402	Idem	Pardamaza				Id.	60	45	60	24	20				100
403	Idem	Libran				Id.	60	45	100	50	30				345

Especie	RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES Pesetas	OBSERVACIONES
	CANTIDAD	TASACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN	Clase	TASACIÓN	CINEO	CANTIDAD	TASACIÓN		
	Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas		Pesetas			Pesetas		
			50	15	Toda..	75	Brezo..	150	125	780	La caza y el brezo por subasta y 5 años.
			60	18			Pizarra	100	100	312	
			40	12	Toda..	75				239	La caza por subasta y 10 años.
			100	30						645	
			200	60						885	
										150	
			40	12						267	
			50	15						712	
			60	18						256	
			20	6						101	
										120	
			50	15						610	
			100	30						250	
			100	30						715	
			100	30						495	
			100	30						365	
			100	30						375	
			200	60						459	
										350	
			80	24						219	
			100	30	Toda..	50				405	La caza por subasta y 10 años.
			120	36						381	
			100	30						255	
		5	200	60	Toda..	50				588	La caza subastada en 1926-27 por 10 años.
			100	30						265	
			20	15						374	
			100	30						373	
			60	18	Toda..	70				1.008	La caza subastada en 1925-26 por 3 años.
										410	
										170	
			24	60						580	
			150	45						386	
			200	60						700	
			100	30						335	
			200	60						390	
			50	15						450	
			100	30						291	
			40	12	Toda..	70				432	La caza subastada en 1925-26, por 3 años Subastada por 25 años en el 1928.
			150	45			Pizarra	400	250	295	
							Pizarra	400	800		La pizarra adjudicada en 1924-25, por 5 años. Prorrogado el aprovechamiento por la Junta veci- nal por otros 10 años en las mismas condiciones.
			200	60			Idem..	100	425	2.951	
							Idem..	50	90		Adjudicada por 10 años en 1924-25. Adjudicada por 10 años en 1923-24.
							Idem..	50	716		
			100	30	Toda..	50				465	
			100	30						415	
			200	60	Toda..	75				515	La caza por subasta y 10 años.
										175	
			100	30						335	
			100	30						410	
			60	18						538	
			60	18						303	
			60	18						363	
										270	
			200	60						272	
			200	60						446	
			200	60						1.135	
			50	15						360	
			100	30						150	
										245	
			60	18						268	
										141	
			40	12						327	
			50	15						228	
			100	30						350	
			100	30						338	
			100	30			Brezo..	150	112,50	294,50	Adjudicada por 5 años en 1926-27. Las maderas por subasta.
			60	18						137	
			100	30						600	
			30	9						142	
			100	30						1.035	
			40	12						102	
			40	12						219	
			30	9						244	
			60	18			Encina	100	100	518	

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS						PASTOS					RAMÓN								
			Especie	Volumen calizas	TASACIÓN	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				TASACIÓN DE LOS PASTOS	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN								
						Mts, cbs.	Pesetas	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN					Lea.	Cabra.	Vacuno	Caballos o asnos	Cerde.	Pesetas	Estéreos	Pesetas
471	Cistierna	Cistierna	R.	20	300	R.	100	250	R.	40	30	20	20	4	112	R.	20	15							
472	Idem	Ocejo	"	"	"	"	"	"	Id.	40	30	280	55	6	518	Id.	40	30							
473	Idem	Cistierna	"	"	"	"	"	"	Id.	60	45	300	30	6	438	Id.	40	30							
474	Idem	Santa Olaja	"	"	"	"	"	"	Id.	20	15	290	30	3	419	Id.	20	15							
475	Idem	Vidanes	"	"	"	"	"	"	Id.	40	30	235	40	4	407	Id.	20	15							
476	Puebla de Lillo	Cofinal	H.	10	100	"	10	"	"	"	"	60	22	"	148	Id.	120	90							
477	Idem	Isoba y Lillo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	36	4	"	146	"	"	"							
478	Idem	San Cibrián	"	"	"	"	"	"	R.	20	15	50	40	30	279	R.	20	15							
479	Idem	El Campo	"	"	"	"	"	"	Id.	160	120	200	24	63	544	Id.	156	117							
480	Idem	Utrero y Armada	"	"	"	"	"	"	Id.	60	45	120	20	30	382	Id.	40	30							
481	Idem	Redipollos	"	"	"	"	"	"	Id.	16	12	150	60	100	724	Id.	80	60							
481	Idem	Cofinal	"	"	"	"	"	"	Id.	120	90	325	50	100	874	Id.	96	72							
482	Idem	Puebla de Lillo	H.	25	250	"	25	"	Id.	200	150	280	40	300	1.640	Id.	100	75							
483	Idem	Cofinal	"	"	"	"	"	"	Id.	100	75	80	64	72	543	"	"	"							
484	Idem	Solle	"	"	"	"	"	"	Id.	100	75	110	60	106	702	R.	60	45							
485	Idem	Puebla de Lillo	"	"	"	"	"	"	Id.	100	75	"	50	"	200	"	"	"							
486	Alaraja	Maraña	R.	25	500	"	25	"	Id.	60	45	"	150	8	324	R.	100	75							
487	Idem	Idem	H.	20	300	"	20	"	Id.	64	48	185	28	22	363	H.	20	15							
488	Idem	Idem	"	"	"	"	"	"	Id.	40	30	185	205	60	1.185	R.	100	75							
489	Oseja de Sajambre	Vicrdes y Pio	"	"	"	"	"	"	Id.	200	150	150	70	6	623	Id.	52	39							
490	Idem	Oseja, Rivota y Soto	H.	80	1.200	"	80	"	Id.	140	105	190	120	240	1.558	"	"	"							
491	Posada de Valdeón	Posada, Caldevilla, Cordina- nes y Prada	"	"	"	"	"	"	"	"	"	80	74	45	475	R.	160	120							
492	Idem	Cain	"	"	"	"	"	"	H.	40	30	50	50	25	275	Id.	16	12							
493	Idem	Posada, Caldevilla, Cordina- nes y Prada	R.	20	400	"	20	"	R.	200	150	200	100	100	880	Id.	200	150							
494	Idem	Santa Marina	Id.	15	150	"	15	"	H.	140	105	140	50	80	621	Id.	140	105							
495	Idem	Posada, Caldevilla, Cordina- nes y Prada	Id.	40	600	"	40	"	Id.	140	105	300	50	125	970	Id.	100	75							
496	Prado de la Guzpeña	Robledo	"	"	"	"	"	"	R.	48	36	120	15	3	189	Id.	100	75							
497	Idem	Prado	"	"	"	"	"	"	Id.	60	45	200	20	8	304	Id.	40	30							
498	Idem	Robledo	"	"	"	"	"	"	Id.	20	15	110	12	2	164	Id.	38	26							
499	Idem	Cerezal	"	"	"	"	"	"	Id.	20	15	100	24	6	214	Id.	40	30							
500	Idem	La Llama	"	"	"	"	"	"	Id.	100	75	200	15	4	272	Id.	20	15							
501	Idem	Cerezal	"	"	"	"	"	"	Id.	20	15	100	24	7	217	Id.	40	30							
502	Prioro	Prioro	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"							
503	Idem	Tejerna	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"							
504	Idem	El Otero	R.	"	"	"	"	"	R.	300	225	120	10	60	394	R.	60	45							
504	Renedo de Valdetuejar	San Martín, La Mata y Villa del Monte	"	"	"	"	"	"	"	"	"	180	45	3	360	"	"	"							
505	Idem	La Red	"	"	"	"	"	"	R.	80	60	100	25	3	209	R.	60	45							
506	Idem	San Martín	"	"	"	"	"	"	Id.	200	150	60	8	30	212	Id.	20	15							
507	Idem	Renedo	R.	5	75	Id.	100	200	Id.	60	45	100	14	10	175	Id.	40	30							
507	Idem	San Martín, La Mata y Villa del Monte	"	"	"	"	"	"	"	"	"	280	"	"	280	"	"	"							
508	Idem	Renedo	"	"	"	"	"	"	R.	40	30	60	10	20	165	R.	40	30							
508	Idem	San Martín, La Mata y Villa del Monte	"	"	"	"	"	"	"	"	"	300	"	"	300	"	"	"							
509	Idem	Las Muñecas	"	"	"	"	"	"	R.	120	90	120	16	40	332	R.	80	60							
510	Idem	Ferreras	"	"	"	"	"	"	Id.	180	135	240	30	40	487	Id.	100	75							
511	Idem	La Mata	"	"	"	"	"	"	Id.	140	105	200	30	70	367	Id.	100	75							
512	Idem	San Martín	"	"	"	"	"	"	"	"	"	60	6	30	201	Id.	80	60							
513	Idem	Taranilla	"	"	"	"	"	"	R.	200	150	180	20	75	566	Id.	100	75							
514	Idem	Villa del Monte	"	"	"	"	"	"	Id.	200	150	200	34	71	581	Id.	100	75							
515	Reyero	Reyero	"	"	"	"	"	"	Id.	100	75	200	12	50	442	"	"	"							
516	Idem	Idem	"	"	"	"	"	"	Id.	100	75	200	12	50	442	R.	100	75							
517	Idem	Pallide	"	"	"	"	"	"	Id.	100	75	160	10	40	337	"	"	"							
518	Idem	Viego	"	"	"	"	"	"	Id.	100	75	140	6	40	327	R.	80	60							
519	Idem	Pallide	"	"	"	"	"	"	Id.	80	60	160	10	40	351	Id.	60	45							
520	Idem	Primajas	"	"	"	"	"	"	Id.	100	75	100	6	30	241	Id.	40	30							
521	Riño	Escaro	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"							
522	Idem	Carande	R.	15	300	"	15	"	R.	80	60	100	16	70	435	R.	148	111							
523	Idem	Anciles	"	"	"	"	"	"	Id.	180	135	75	30	"	195	Id.	40	30							
524	Idem	Riño y La Puerta	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"							
525	Idem	Florcadás	"	"	"	"	"	"	R.	200	150	90	45	"	270	R.	40	30							
526	Idem	Idem	"	"	"	"	"	"	Id.	100	75	90	40	"	250	Id.	40	30							
527	Idem	Anciles	H.	25	375	"	25	"	Id.	148	111	100	20	4	192	Id.	60	45							
528	Idem	Carande	"	"	"	"	"	"	Id.	80	60	100	70	5	395	Id.	148	111							
529	Idem	Riño y La Puerta	"	"	"	"	"	"	Id.	80	60	100	30	300	1.705	Id.	40	30							
530	Pedrosa del Rey	Salio	H.	40	600	"	40	"	Id.	200	150	250	30	140	915	Id.	100	75							

BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES	OBSERVACIONES
CANTIDAD	TASACIÓN	Clase	TASACIÓN	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN		
Estreos	Pesetas		Pesetas			Pesetas	Pesetas	
10	3	Toda..	40	Piedra.	300	150	900	Las maderas y leñas gruesas por subasta y la caza por subasta y 5 años. La piedra por subasta y 10 años en el sitio Redimora.
40	12	"	"	"	"	"	590	
30	9	"	"	Piedra.	100	50	597	La piedra subastada en 1925-26, por 5 años.
20	6	Toda..	40	Arcilla	50	25	597	La arcilla por subasta y 5 años.
240	72	Idem..	40	Piedra.	100	50	575	La caza por subasta y 5 años.
40	12	Idem..	40	Idem..	100	50	575	La piedra por subasta y 5 años.
40	12	"	"	"	"	"	564	La caza por subasta y 5 años.
120	36	"	"	"	"	"	578	La idem por idem e idem.
200	60	"	"	"	"	"	158	Las maderas por subasta.
70	21	"	"	"	"	"	309	
400	120	"	"	Arcilla	50	30	844	La arcilla por subasta y 5 años.
"	"	"	"	"	"	"	457	
80	24	"	"	"	"	"	856	
100	30	"	"	"	"	"	1.057	
80	24	Toda..	100	Piedra.	50	50	2.310	La piedra subastada en 23-24, por 5 años.
60	18	"	"	Arcilla	50	25	2.310	La arcilla subastada en 25-26, por 5 años.
90	27	"	"	"	"	"	618	Las maderas por subasta.
20	6	Toda..	25	"	"	"	846	
160	48	Idem..	25	Brezo..	100	30	2.966	La caza subastada en 1922-23 por 10 años.
40	12	"	"	"	"	"	607	La id. id. en id., por id. Las maderas y brezo por subasta.
"	"	"	"	"	"	"	317	
"	"	"	"	Brezo..	100	30	1.610	
50	15	"	"	"	"	"	996	Las maderas por subasta.
100	30	"	"	"	"	"	1.580	Las idem por idem.
20	6	"	"	"	"	"	306	
40	12	"	"	Piedra.	30	30	421	La piedra por subasta y 5 años.
10	3	"	"	"	"	"	208	
20	6	"	"	Piedra.	50	15	274	La piedra por subasta y 5 años.
"	"	"	"	"	"	"	368	
"	"	"	"	Piedra.	50	15	277	La piedra por subasta y 5 años.
"	"	"	"	"	"	"	"	En ordenaciones.
"	"	"	"	"	"	"	"	En idem.
"	"	"	"	"	"	"	664	Las maderas por subasta.
"	"	"	"	"	"	"	360	
"	"	"	"	"	"	"	314	
"	"	"	"	"	"	"	477	Las leñas gruesas por subasta.
"	"	"	"	"	"	"	525	Las maderas por subasta.
"	"	"	"	"	"	"	260	
"	"	"	"	"	"	"	225	
"	"	"	"	"	"	"	300	
"	"	"	"	"	"	"	482	
"	"	"	"	"	"	"	697	
"	"	"	"	"	"	"	747	
"	"	"	"	"	"	"	261	
"	"	"	"	"	"	"	791	
"	"	"	"	"	"	"	806	
50	15	"	"	"	"	"	532	
"	"	"	"	"	"	"	592	
"	"	"	"	"	"	"	432	
"	"	"	"	"	"	"	462	
"	"	"	"	"	"	"	456	
"	"	"	"	"	"	"	346	
"	"	"	"	"	"	"	"	En ordenaciones.
"	"	"	"	"	"	"	906	Las maderas por subasta.
"	"	"	"	"	"	"	360	
"	"	"	"	"	"	"	"	En ordenaciones.
"	"	"	"	"	"	"	450	
"	"	"	"	"	"	"	375	
"	"	"	"	Piedra.	50	25	748	Las maderas y piedra por subasta.
"	"	"	"	"	"	"	566	
"	"	"	"	Arcilla	50	15	1.870	La arcilla subastada en 25-26, por 5 años.
"	"	"	"	Piedra.	50	25	1.765	Las maderas por subasta y la piedra subastada en 25-26, por 10 años.

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS						PASTOS					TASACIÓN DE LOS PASTOS Pesetas	Especie
			Especie	Volumen calculado Mts, cbs.	TASACIÓN Pesetas	GRUESAS		RAMALES				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
						Especie	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	Especie	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballos o asnal	Cerdas		
634	Cármenes	Gete	R					R	60	45	170	4	54	20		462	R.	
635	Idem	Valverdán	R								152		30	2		278	R.	
636	Idem	Genicera	R								200	40				300	R.	
637	Idem	La Bandera	R								104		52	8		336	R.	
638	Idem	Canscco	R								300	250	120	2		411	R.	
639	Idem	Cármenes	R								160	50	10			325	R.	
640	Idem	Rodilla	R								70		42	5		253	R.	
641	Idem	Pontedo	H.					H.	40	30	120		60	10		390	R.	
642	Idem	Piedraflita	R								100	150	30	15		720	R.	
643	Idem	Tabanedo	H.					H.	12	9	50	4	22	3		157	R.	
644	Idem	Pornedo	R								60		50	10		290	R.	
645	Idem	Vilianueva	R.					R.	40	30	150	100	50	13		659	R.	
646	Idem	Getino	Id.					Id.	60	45	62		40	10		256	R.	
647	Idem	Campo	R								5		46	4		201	R.	
648	Idem	Pelín	H.					H.	32	24	20		41	6		202	R.	
649	Idem	Pedrosa	R								40		20	2		126	Id.	
650	La Ercina	San Pedro	R.	30	450			R.	40	30	220		25	6		338	Id.	
651	Idem	Fresnedo	Id.	20	300						150		30			280	Id.	
652	Idem	Yugueros	R								50		10			90	Id.	
653	Idem	Palacios	R.					R.	80	60	360		12			348	R.	
654	Idem	La Serna	Id.					Id.	40	30	60		5			80	Id.	
655	Idem	La Ercina	R								230		40			390	Id.	
656	Idem	Sobrepeña	R.					R.	12	9	60		14	10		146	Id.	
657	Idem	Yugueros	R.	25	375		25	Id.	100	75	350		60	12		626	Id.	
658	Idem	Oceja	Id.					Id.	60	45	150		34			236	Id.	
659	Idem	Oceja y Sotillo	Id.					Id.	80	60	60					60	Id.	
660	Idem	Barrillos, La Acisa, El Corral, Láiz y Santa Colomba de las Arrimadas	Id.					Id.	200	150	700	100	120	15		1.475	Id.	
661	Matalana	Villalfeide	R. H.	10	150		10	Id.	60	45	100	30				175	Id.	
662	Idem	Robles	H.	10	100		10											
663	Idem	Robles						Id.	40	30	70	20	10			160	Id.	
663	Idem	Orzonaga						Id.	20	15	80	40	10			220	Id.	
664	Idem	Idem						Id.	20	15	80	40	10			220	Id.	
665	Idem	Matalana	R.	10	150		10	Id.	20	15	60	12				90	Id.	
666	Idem	Idem	Id.	5	75		5				60	12				90	Id.	
667	Idem	Idem									100	20	10			190	Id.	
668	Idem	Robles									60	40	10			200	Id.	
669	Idem	Pardavé	H.	30	450		30	R.	60	45	100	100	20			430	R.	
670	Idem	Idem	Id.	15	225		15	Id.	60	45	100	30	20			255	Id.	
671	Idem	Robles y La Valcueva									100	60	10			290	Id.	
672	Idem	Pardavé									100	20	10			190	R.	
673	Idem	Robles y La Valcueva						R.	40	30	100	20	10			140	Id.	
674	La Pola de Gordón	Buiza						Id.	200	150	160	160	30	6		548	Id.	
675	Idem	Geras						Id.	20	15	30	20	10			140	Id.	
676	Idem	Idem									200	50	30			445	Id.	
677	Idem	Llombera	R.	30	600		30				200	10	35			365	R.	
678	Idem	Vega de Gordón	Id.	6	90		6	R.	100	75	140	50	25			465	Id.	
678	Idem	Los Barrios						Id.	100	75	160	130	40			645	Id.	
679	Idem	Villasimpliz						Id.	20	15	200	70	20			455	Id.	
680	Idem	Huergas					500	1.000	40	30	320	100	20	2		656	R.	
681	Idem	Santa Lucía									140	80	40			500		
682	Idem	Paradilla	H.	10	100		10	H.	12	9	200	30	20			355	R.	
683	Idem	Geras	H.					R.	180	135	200	50	30			445	Id.	
684	Idem	Beberino						Id.	20	15	100	60	20			330	Id.	
685	Idem	Peredilla									40	6	4			71	Id.	
686	Idem	Idem						R.	60	45	160	20	15			210	Id.	
687	Idem	Folledo						Id.	60	45	200	60	50			550	Id.	
688	Idem	Cabornera	R.	10	150		10				100	40	10			240	Id.	
689	Idem	Buiza									100	100	30			470	Id.	
690	Idem	Cabornera y otros									450	30	35			700	Id.	
691	Idem	La Vid y Cidra						R.	100	75	240	60	30			470	R.	
692	Idem	Cabornera						Id.	32	24	140	60	15			350	Id.	
693	Idem	Nocedo	H.					H.	100	75	200	80	25			560	Id.	
694	Idem	La Pola de Gordón						R.	152	114	350		60			590	Id.	

AMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN	OBSERVACIONES
CANTIDAD	TASACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN	Clase	TASACIÓN	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN	DE LAS	
Enteros	Pesetas	Enteros	Pesetas		Pesetas			Pesetas	TASACIONES	
44	33	50	15	Menor.	25	Piedra.	50	50	630	La caza subastada en 1922-23, por 8 años. La piedra por subasta y 5 años.
>	>	100	30	Idem.	25	"	"	"	333	La caza subastada en 1922-23, por 8 años.
>	>	"	"	Idem.	25	"	"	"	325	La idem id. en id. por id.
40	30	70	21	Idem.	25	"	"	"	312	La id. id. en id. por id.
100	75	100	120	Idem.	25	"	"	"	1.631	La idem id. en id. por id.
100	75	100	30	Idem.	25	"	"	"	455	La id. id. en id. por id.
40	30	100	30	Idem.	25	"	"	"	338	La id. id. en id. por id.
20	15	100	30	Idem.	25	"	"	"	490	La id. id. en id. por id.
"	"	50	15	Idem.	25	"	"	"	700	La id. id. en id. por id.
12	9	60	18	Idem.	25	"	"	"	218	La id. id. en id. por id.
"	"	80	24	Idem.	25	"	"	"	389	La id. id. en id. por id.
80	60	100	30	Idem.	25	"	"	"	784	La id. id. en id. por id.
100	75	60	18	Idem.	25	"	"	"	419	La id. id. en id. por id.
"	"	20	6	Idem.	25	"	"	"	232	La id. id. en id. por id.
20	15	40	12	Idem.	25	Piedra.	100	50	328	La caza subastada en 1922-23, por 8 años. La piedra subastada en 22-23, por 8 años.
12	9	20	6	Idem.	25	"	"	"	166	La caza subastada en 1922-23 por 8 años.
20	15	80	24	Toda.	25	"	"	"	882	Las maderas y caza por subasta.
20	15	100	30	"	"	"	"	"	625	Las maderas por subasta.
"	"	"	"	Toda.	25	"	"	"	115	La caza por subasta y 5 años.
20	15	"	"	"	"	"	"	"	423	
12	9	"	"	"	"	"	"	"	119	
20	15	"	"	"	"	"	"	"	405	
20	15	30	6	"	"	"	"	"	176	
120	90	100	30	Toda.	25	"	"	"	1.221	Las maderas por subasta y la caza por id. y 5 años.
20	15	20	6	"	"	"	"	"	303	
40	30	40	12	"	"	"	"	"	162	
100	75	200	60	"	"	"	"	"	1.760	
60	45	100	30	"	"	"	"	"	545	
60	45	40	12	Menor.	25	Piedra.	100	25	327	La caza y piedra por subasta y 5 años.
40	30	40	12	"	"	Idem.	150	30	277	
60	45	160	48	"	"	"	"	"	328	
20	15	60	18	"	"	Piedra.	200	100	358.	La piedra por subasta y 5 años.
20	15	40	12	"	"	"	"	"	192	
40	30	60	18	Menor.	25	Piedra.	50	30	293	La caza y piedra por subasta.
"	"	40	12	"	"	"	"	"	657	
200	150	60	18	"	"	"	"	"	1.123	Las maderas por subasta.
40	30	60	18	Menor.	25	"	"	"	598	Las id. por id. y la caza por subasta y 5 años.
"	"	10	3	"	"	"	"	"	293	
60	45	40	12	Menor.	25	"	"	"	302	La caza por subasta y 5 años.
200	150	20	6	Idem.	40	"	"	"	894	La caza subastada en 24-25, por 5 años.
100	75	40	12	Idem.	40	"	"	"	282	La id. id. en id. por id.
"	"	40	12	Idem.	40	"	"	"	497	La id. id. en id. por id.
20	15	100	30	"	"	"	"	"	1.010	Las maderas por subasta.
60	45	60	18	"	"	Piedra.	500	50	743	Las maderas vecinales y la piedra subastada en 19-20, por 10 años.
100	75	200	60	"	"	Idem.	100	50	905	La piedra subastada en 27-28, por 5 años.
"	"	100	30	"	"	"	"	"	500	
60	45	40	12	"	"	Piedra.	30	30	1.773	Las leñas por subasta y la piedra subastada en 22-23, por 10 años.
"	"	"	"	"	"	Idem.	100	50	"	La piedra subastada en 1924-25, por 5 años.
"	"	40	12	"	"	Idem.	100	50	762	La idem por subasta y 5 años.
"	"	"	"	"	"	Idem.	100	50	"	La idem por idem e idem.
"	"	"	"	"	"	Idem.	100	50	"	La idem por idem e idem.
40	30	40	12	Menor.	40	"	"	"	546	Las maderas por subasta.
40	30	20	6	"	"	"	"	"	616	
20	15	100	30	"	"	Piedra.	50	50	"	La piedra por subasta y 5 años.
"	"	"	"	"	"	Idem.	500	50	540	La id. subastada en 19-20, por 10 años.
"	"	"	"	"	"	Idem.	100	50	"	La id. subastada en 24-25 por 5 años.
12	9	20	6	"	"	"	"	"	80	
60	45	80	24	"	"	"	"	"	324	
100	75	120	36	Menor.	40	"	"	"	746	La caza subastada en 1924-25 por 5 años.
60	45	200	60	Idem.	30	"	"	"	525	La id. por subasta y 5 años.
"	"	80	24	Menor.	40	"	"	"	534	La caza subastada en 1924-25, por 5 años
"	"	200	60	Idem.	60	"	"	"	820	Las idem por subasta y 5 años.
100	75	200	60	"	"	Piedra.	100	100	880	La piedra subastada en 1927-28, por 10 años
20	15	120	36	Idem.	45	Idem.	100	100	"	La id. subastada en 23-24, por 5 años.
20	15	150	45	"	"	"	"	"	470	La caza por subasta y 5 años.
"	"	"	"	"	"	"	"	"	635	
80	60	100	30	"	"	Piedra.	400	50	"	La piedra subastada en 19-20, por 10 años.
"	"	"	"	"	"	Idem.	300	300	1.169	La id. id. en 23-24 por id.
"	"	"	"	"	"	Idem.	100	25	"	La id. id. en 26/27 por id.

RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES — Pesetas	OBSERVACIONES
CANTIDAD — Batéanos	TASACION — Pesetas	CANTIDAD — Batéanos	TASACION — Pesetas	Clase	TASACION — Pesetas	Clase	CANTIDAD	TASACION — Pesetas		
		20	6						61	
									75	
		100	30						485	
		10	3						23	
		200	60						795	
		200	60						795	
		150	45						405	
		60	18						95	
		80	24						245	
		80	24						215	
		40	12						407	
		100	30						515	
		100	30						405	
		100	30						290	
		100	30						305	
		100	30						395	
		200	60						495	
		150	45						409	
		150	45						460	
		100	30						385	
		100	30						345	
		40	12	Toda..	40				367	La caza por subasta y 10 años.
		100	30	Idem..	40				294	La idem por idem e idem.
		100	30	Idem..	100				470	La id. por id. e id.
		100	30						30	
		100	30						254	
									80	
									142	
									169	
									160	
									365	
		100	30						155	
		20	6						536	
									8	
		200	60						715	
		100	30						245	
		100	30						276	
		100	30						370	
		100	30						520	
		20	6						120	
		60	18	Toda..	100				408	La caza por subasta y 5 años.
		100	30						230	
		100	30						230	
		40	12						292	
		50	15						441	
		40	12						202	
		100	30						380	
		40	12						438	
		20	6						356	
		10	3						154	
		70	21						422	
		90	27						171	
		100	30						460	
		80	24						260	
		100	30						405	
		40	12	Toda..	70				367	La caza por subasta y 10 años.
		80	24						579	
		60	18						413	
		100	30						420	
		80	24						825	
		80	24						224	
		40	12						122	
		100	30						625	
		100	30						455	
		30	9						109	
		100	30						580	
		200	60						460	
		200	60						410	
		100	30						380	
		100	30						380	
		30	9						109	
									95	
		20	6						81	
		30	9						135	

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES													
			Español	Volumen calculado - Mis. cbs.	TASACIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Español	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Clase	TASACIÓN - Pesetas	Clase	CANTIDAD - Estéreos			TASACIÓN - Pesetas												
						CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Espeque	CANTIDAD - Estéreos	TASACIÓN - Pesetas	Lanar	Cabra	Vacuno	Caballar o asnal													Cerdo	TASACIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas										
897	Sobrado	Portela de Aguiar						R.	8	6	25	8																										63
898	Idem	Sobrado						R.	8	6	10	10																									44	
899	Idem	Requejo						R.	8	6	10	10																									26	
900	Idem	Friera						Id.	12	9	20	40																									147	
901	Trabadelo	Pradela						Id.	40	30	100																										240	
902	Idem	Pereje						Id.	20	15	30																										91	
903	Idem	Sotelo						Id.	20	15	50	10																									145	
904	Idem	San Fiz do Seo						Id.	60	45	40																										129	
905	Idem	Moral									50																										120	
906	Idem	San Fiz do Seo						R.	40	30	20																										99	
907	Idem	Trabadelo						Id.	20	15	60	8																									150	
908	Idem	Idem						Id.	40	30	70	10																									156	
909	Idem	Pradela						Id.	20	15	33																										100	
910	Idem	Trabadelo						Id.	20	15	40																										104	
911	Idem	Idem						Id.	12	9	10																										25	
912	Idem	Pereje						Id.	20	15	50																										80	
913	Vega de Espinareda	Séxamo						Id.	40	30	80																										173	
914	Idem	Idem						Id.	308	231	120																										438	
915	Idem	Villar de Otero						Id.	148	111	150																										411	
916	Idem	Espinareda						R.	100	75	240																										275	
		Vega de Espinareda									100																										203	
917	Idem	Otero									300																										326	
		Berlanga									50																										30	
918	Vega de Valcarlos	Lindoso						R.	20	15	80	10																									184	
919	Idem	Alonón						Id.	20	15	100	10																									198	
920	Idem	Castro y Labayos						Id.	40	30	100	40																									340	
921	Idem	Ransinde y La Braña									40	6																									99	
922	Idem	Faba y Laguna						R.	40	30	80	70																									295	
923	Idem	Ransinde y La Braña						Id.	40	30	80	60																									370	
924	Idem	San Julián						Id.	20	15	80	10																									230	
925	Idem	Sotogayoso						Id.	60	45	100	50																									390	
926	Idem	Villasinde						Id.	60	45	100	50																									420	
927	Idem	Herrerías y Hospital						Id.	20	15	80	10																									178	
928	Idem	Vega de Valcarlos						Id.	80	60	100	24																									350	
929	Villafranca	Valtuille de Arriba						Id.	80	60	140																										390	

RELACIÓN de los pastos, por subasta, denominados «Puertos Pirenaicos», que forman parte de los montes citados:

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos - Pesetas	OBSERVACIONES
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó asnal			

Partido judicial de Murias de Paredes

129	Cabrilanes	Meroy y Somiedo	Barbeita	812	6		6	3 meses.	567	Subastado en 1924-25 por 5 años.
131	Idem	Lago	Pañón	488				Idem	366	Idem en id. por idem.
135	Idem	La Riera	Corralina y La Fontaña	720	16		4	Idem	515	Por subasta y 5 años.
137	Idem	Quintanilla	La Mora	180	6		4	Idem	137	Idem e idem.
139	Idem	Idem	El Pando	224	8		4	Idem	188	Subastado en 1924-25 por 5 años.
143	Idem	Vega de los Viejos y Meroy	Prado	580	6		6	Idem	411	Id. en id. por id.
		La Cuesta y sus barrios	Vegarredonda	480	10		4	Idem	183	Id. en id. por id.
		Idem	Ribero	288	6		3	Idem	231	Id. en id. por id.
		Idem	Urbín	480	2		5	Idem	350	Id. en id. por id.
		Idem	Rañadón	320	6		3	Idem	258	Id. en id. por id.
141	Idem	Idem	La Guisa	560	12		5	Idem	448	Id. en id. por id.
		Idem	Cebolleda	520	8		5	Idem	412	Id. en id. por id.
		Idem	Abesedo	180	2		3	Idem	130	Id. en id. por id.
		Idem	Vallinaluenga	224	4		4	Idem	182	Id. en id. por id.
		Idem	Supeña	580	12		4	Idem	164	Id. en id. por id.
145	Idem	Torre de Babia	Vega Vieja, Las Verdes, Calderones, Gustayo y La Cebata	2.430	10		5	Idem	1.662	Por subasta y 5 años.
146	Idem	Penalba	Valmayor, El Cueto y Valdepiornedo	1.750	30		10	Idem	1.491	Subastado en 23-24, por 5 años.
155	Lameara	Rolledo	Las Agujas y Fontanales	810	20		2	Idem	577	Id. en 26-27, por id.
157	Idem	Sena	La Peña	176	4		4	Idem	132	Id. en 24-25 por id.
162	Idem	Caldas	Currizo de Abajo, Ferreras, Arganza y Las Colladas	1.500	40		4	Idem	1.114	

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos en Pesetas	OBSERVACIONES
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
				Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó anual			
164	Láncara	Rabanal	Las Colladas	200	10	.	6	5 meses	156	Subastado en 1926-27, por 5 años.
165	Idem	Lagüelles	San Lorenzo	300	10	.	2	Idem	260	Idem
		Abelga	La Muesa	360	4	.	2	Idem	272	Subastado en 1924-25, por id.
		Idem	Peñaforda	176	2	.	2	Idem	141	Id. en 23-24 por id.
		Idem	Felisa	630	2	.	2	Idem	437	Id. en 1924-25, por id.
		Idem	Folle del Agua	620	6	.	3	Idem	432	Id. en 1923-24 por id.
167	Idem	Idem	Callejo	800	10	.	4	Idem	561	Subastado en 1924-25, por 5 años.
		Idem	La Solana	530	6	.	2	Idem	369	Id. en id. por id.
		Idem	Peñauta	550	6	.	2	Idem	382	Id. en id. por id.
		Idem	Las Forcadas	550	6	.	2	Idem	382	Id. en id. por id.
		Idem	Ca Mucla	296	2	.	2	Idem	206	Id. en id. por id.
		Idem	Los Pozos	200	2	.	2	Idem	141	Id. en id. por id.
172	Murias de Paredes	Villabandín	El Coñado	272	6	.	4	Idem	199	Por subasta y 5 años.
173	Idem	Montrondo	La Peña	720	20	.	9	Idem	529	Idem e idem.
181	Idem	Los Bayos	Vecibar	72	4	.	2	Idem	58	Idem e idem.
190	Palacios del Sil	Salientes, Salentinos y Valseco	Torreñacio	280	8	.	4	Idem	207	Idem e idem.
211	Ricillo	Salce	Formigones, Aguilín, La Ferrera y Los Arcos	1.350	16	.	8	Idem	917	Subastado en 1925-26, por 5 años.
220	San Emiliano	Riolago	Lagos y Corcos	624	16	.	6	Idem	454	Idem en 1924-25 por 5 años.
222	Idem	Villargusán	Argajada	450	10	.	7	Idem	366	Subastado en 1926-27, por 5 años.
223	Idem	Villafeliz	La Becerrera, Penedo y Trastapietra	630	10	.	5	Idem	497	Idem en idem por idem.
226	Idem	La Majúa	Solana, Congosto, Marillos, Argajada, Rajas y Moronegro	2.250	26	.	10	Idem	1.476	Idem en idem por idem.
230	Idem	Torreñacio	Sopona, Traspando, Sosas y Solino	2.230	20	.	10	Idem	1.347	Idem en idem por idem.
		Torrebarrio	La Becerrera	672	2	.	2	Idem	511	Subastado en 24-25 por 5 años.
		Idem	La Piorna	448	2	.	2	Idem	343	Idem en idem por idem.
232	Idem	Idem	El Arco	688	2	.	2	Idem	523	Idem en idem por idem.
		Idem	Solapeña
		Idem	Ricón
		Idem	Viardín
233	Idem	Gencostosa	Triana	360	8	.	4	Idem	290	Subastado en 24-25, por 5 años.

Partido Judicial de Riaño

418	Acebedo	Acebedo	Cuefarrasa	1.475	40	.	20	5 meses	1.082	Subastado en 1926-27 por 5 años.
		Idem	Corralinas
		Idem	Hoyo Bajero	200	8	.	4	Idem	170	Por subasta y 5 años.
419	Idem	Acebedo y La Uña	La Horcada	200	8	.	4	Idem	170	Idem e idem.
		La Uña	La Cuesta
		Liegos	Bauloso
421	Idem	Idem	Las Traviesas	1.100	40	.	20	Idem	632	Subastado en 26-27, por 5 años.
		Idem	Rincabiello
		Llanaves	Naranco y Piedrasoba	297	6	.	2	Idem	233	Subastado en 1926-27 por 5 años.
428	Boca de Huérgano	Idem	Hospital
		Idem	La Dehesa	500	10	.	7	Idem	401	Subastado en 26-27 por 5 años.
		Portilla	Vallinas, El Hoyo y La Braña	600	10	.	8	Idem	481	Por subasta y 5 años.
432	Idem	Idem	Luriana Bajera	160	4	.	2	Idem	130	Idem e idem.
		Idem	Idem Cimera	160	4	.	2	Idem	130	Idem e idem.
		Boca de Huérgano, Los Espejos, Barnedo y Villalraa	Las Calares	148	4	.	2	Idem	109	Idem e idem.
		Idem	El Hoyo	180	4	.	2	Idem	131	Idem e idem.
435	Idem	Idem	Gustalapeña	180	4	.	2	Idem	131	Idem e idem.
		Idem	La Solana	120	2	.	2	Idem	88	Idem e idem.
		Idem	Valtapón	120	2	.	2	Idem	88	Idem e idem.
		Idem	Valdiellas	148	4	.	2	Idem	109	Idem e idem.
437	Burón	Burón	Borín	500	20	.	5	Idem	415	Subastado en 26-27 por 5 años.
439	Idem	Burón, Lario, Polvoreda y Retuerto	Las Carbas	500	16	.	12	Idem	423	Id. en id. por id.
440	Idem	Casasuerte	Casoya, Cebolledo, Pradomayor y Mirón	2.370	61	.	31	Idem	1.441	Id. en id. por id.
442	Idem	Burón, Lario, Polvoreda y Retuerto	La Fonfría	300	16	.	.	Idem	341	Id. en id. por id.
444	Idem	Idem	Las Castellanas y La Lluviles	1.000	26	.	14	Idem	817	Id. en id. por id.
445	Idem	Idem	El Cantel	500	8	.	5	Idem	397	Id. en id. por id.
446	Idem	Lario y Polvoreda	Camedo, El Escobio, Morrones y Vecenes	1.648	36	.	20	Idem	1.330	Id. en id. por id.
448	Idem	Retuerto	Parme	850	16	.	80	Idem	677	Id. en id. por id.
452	Idem	Cuénabres	Peñapequeña	450	10	.	6	Idem	364	Id. en id. por id.
479	Puebla de Lillo	Camposolillo	Pandote	216	6	.	4	Idem	162	Subastado en 24-25 por 5 años.
480	Idem	Redipollos	La Cabrera
481	Idem	Cofinal	Tronisco y Fontasquera	900	.	.	.	Idem	673	Subastado en 24-25 por 5 años.
		Puebla de Lillo	Susarón	400	.	.	.	Idem	300	Subastado en 26-27 por 5 años.
482	Idem	Idem	Campomuelle	700	.	.	.	Idem	525	Subastado en 23-24 por 5 años.
		Idem	Valporquero	350	.	.	.	Idem	262	Id. en id. por id.
480	Idem	Redipollos	La Pennela	200	20	10	.	Idem	180	Por subasta y 5 años.
		Puebla de Lillo	Los Requejines	700	.	.	.	Idem	525	Subastado en 23-24 por 5 años.
482	Idem	Idem	Peñacacabo	1.200	.	.	.	Idem	900	Idem en id. por idem.
		Idem	Langreo	300	.	.	.	Idem	300	Id. en id. por id.
483	Idem	Cofinal	El Borugo	750	.	.	.	Idem	562	Subastado en 24-25 por 5 años.
484	Idem	Solle	Valdueña	1.080	14	.	6	Idem	759	Idem en idem por idem.

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos Pesetas	OBSERVACIONES
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
				Lanar	Cabrío	Vacuno	Cabañar ó asnal			
487	Maraña	Maraña	Vocivar	272	6		3	5 meses.	219	Subastado en 24-25 por 5 años.
		Idem	Vocicardiel	300	6		3	Idem	240	Id. en id. por id.
		Idem	Penacabeza	600	14		10	Idem	491	Id. en id. por id.
488	Idem	Idem	Las Quintas	180			5	Idem	122	Id. en id. por id.
		Idem	Las Médulas	300	10		5	Idem	250	Id. en id. por id.
		Idem	Remelende	880	16		11	Idem	706	Id. en id. por id.
487	Idem	Idem	Alampodre	300	10		6	Idem	252	Id. en id. por id.
		Idem	La Pared	800	16		11	Idem	646	Id. en id. por id.
		Idem	Valverde	800	16		11	Idem	646	Id. en id. por id.
483	Posada de Valdeón	Posada, Caldevilla, Soto, Cordinanes, Prada y Llanos	Peñarrubia	332	10		6	Idem	256	Id. en id. por id.
		Idem	Jover	338	6		4	Idem	248	Subastado en 23-24 por 5 años.
		Idem	Carbanal	300	12		6	Idem	168	Subastado en 24-25 por 5 años.
493	Idem	Idem	Frenana	300	16		6	Idem	230	Subastado en 23-24 por 5 años.
		Idem	Cable							
		Idem	Anzo	300	10		10	Idem	260	Subastado en 1923-24, por 5 años.
515	Reyero	Idem	Cadriela	450	6		4	Idem	355	Id. en id. por id.
		Idem	Valcabado	180	6		3	Idem	135	Por subasta y 5 años.
		Idem	Pandotrave	500	14		10	Idem	418	Subastado en 1923-24, por id.
518	Idem	Idem	Salinas							
		Idem	Valdeguisenda	408	12		6	Idem	303	Subastado en 24-25, por 5 años.
		Idem	Los Riveros	328	6		6	Idem	241	Id. en id. por id.
519	Idem	Idem	Kemolina	420	10		6	Idem	308	Id. en id. por id.
		Idem	Deñallampa	532				Idem	225	Por subasta y 5 años.
		Idem	La Collada	530	8		8	Idem	382	Subastado en 1926-27, por 5 años.
525	Riaño	Idem	La Solana	340	6		6	Idem	238	Por subasta y 5 años.
		Idem	Llerones	240	6		3	Idem	243	Idem e idem.
		Idem	Ecediornos de Arriba	280	6		2	Idem	219	Idem e idem.
527	Idem	Idem	Idem de Abajo	180	2		2	Idem	128	Idem e idem.
		Idem	Riño y La Puerta	450	8		6	Idem	361	Subastado en 1926-27, por 5 años.
		Idem	Eosin, Sopena y Tendina	720	20		14	Idem	598	Por subasta y 5 años.
534-538	Salamón	Idem	Grande, Los Pozos y Viscatalina	160	4		5	Idem	138	Idem e idem.
		Idem	Pintas	320	8		5	Idem	252	Idem e idem.
		Idem	Las Matas	260	6		5	Idem	214	Idem e idem.
541	Idem	Idem	La Vega	180				Idem	135	Subastado en 1925-26, por 5 años.
		Idem	Valdehampa, Cuctoluengo y otro	760	22		17	Idem	627	Por subasta y 5 años.
		Idem	Horcadilla	216	6		3	Idem	177	Subastado en 23-24 por 5 años.
561	Vegamián	Idem	Rucayo	360	8		5	Idem	292	Subastado en 26-27 por 5 años.
		Idem	Pigot	360	8		5	Idem	292	Id. en id. por id.
		Idem	Tejedo							

Partido judicial de La Vecilla

626	Boñar	Oville	Fuente-Farmacio	532	6		6	5 meses.	210	Subastado en 26-27 por 5 años.
638	Cármones	Canseco	Alurias, Pendilla y Valdemateo	360			6	Idem	254	Subastado en 24-25 por 5 años.
642	Idem	Piedralita	Guzpeña	180	12		6	Idem	199	Id. en id. por id.
691	Pola de Gordón	Pola de Gordón	Agua-Blanca y Peñarredonda							
722	Rodiezmo	Golpejar	La Peña	400				Idem	600	
744	Idem	Villanueva	Bormigoso	200	8		6	Idem	300	
749	Idem	Poladura	La Peña	340	8		4	Idem	710	Por subasta y 5 años.
725	Idem	Millaró	Las Vegonas	152	6		6	Idem	320	
725	Idem	Rodiezmo	Penalara	300	6		3	Idem	803	Subastado en 1926-27 por 5 años.
727	Idem	Pendilla	Palledo	300	6		3	Idem	325	
738	Valdelugeros	Lugeros	Galamudo y Bodón	252	6		6	Idem	210	Subastado en 26-27 por 5 años.
740	Idem	Redillera	Cubillas y Morala	200				Idem	150	Idem en idem por idem.
741	Idem	Llamazares	Curabó	160				Idem	120	Idem en idem por idem.
744	Idem	Cerulleda y Redipueñas	Pozos y Pedabares	200	8		6	Idem	249	Idem en idem por idem.
745	Idem	Villaverde	La Sierra y Cantosalguero	152	10		5	Idem	139	Idem en idem por idem.
746	Idem	Redipueñas	Concejal de Vegarada	700	70	50	40	Idem	1.507	Idem en idem por idem.
747	Idem	Cerulleda y Redipueñas	Solana y La Corba	308	8		6	Idem	249	Idem en idem por idem.
748	Idem	Cerulleda	Foro y Bustarguero	200	6		6	Idem	171	Idem en id. por idem.
761	Valdepiélagos	Correcillas y Valdorria	Botas	152	10		6	Idem	141	Idem en id. por idem.
759	Idem	Montuerto	Requejo	252	6		6	Idem	210	Idem en id. por idem.
764	Valdeteja	Valdeteja	Bucioso y La Braña	224	6		6	Idem	189	Id. en id. por id.
764	Idem	Idem	Caldas	300	15			Idem	225	Por subasta y 5 años.
765	Idem	Idem	Barcaliente	100	5			Idem	75	Idem e idem.

León, 29 de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

Núm. del ar Cat.	PASTOS				Estación del año	Tasación de los pastos Pesetas	OBSERVACIONES
	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS						
	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar ó asnal			
4.	272	6	.	3	5 meses.	219	Subastado en 24-25 por 5 años.
	300	6	.	3	Idem....	240	Id. en id. por id.
	600	14	.	10	Idem....	491	Id. en id. por id.
4.	180	.	.	.	Idem....	122	Id. en id. por id.
	300	10	.	5	Idem....	250	Id. en id. por id.
	880	16	.	11	Idem....	706	Id. en id. por id.
	300	10	.	6	Idem....	252	Id. en id. por id.
10.	800	16	.	11	Idem....	646	Id. en id. por id.
	800	16	.	11	Idem....	646	Id. en id. por id.
	332	10	.	6	Idem....	256	Id. en id. por id.
4.	338	6	.	4	Idem....	248	Subastado en 23-24 por 5 años.
	300	12	.	.	Idem....	168	Subastado en 24-25 por 5 años.
	300	16	.	6	Idem....	230	Subastado en 23-24 por 5 años.

4.	300	10	.	10	Idem....	260	Subastado en 1923-24, por 5 años.
	450	6	.	4	Idem....	335	Id. en id. por id.
	180	6	.	3	Idem....	135	Por subasta y 5 años.
	500	14	.	10	Idem....	418	Subastado en 1923-24, por id.

51.	408	12	.	6	Idem....	303	Subastado en 24-25, por 5 años.
51.	328	6	.	6	Idem....	241	Id. en id. por id.
51.	420	10	.	6	Idem....	308	Id. en id. por id.
51.	332	.	.	.	Idem....	225	Por subasta y 5 años.
	530	8	.	8	Idem....	382	Subastado en 1926-27, por 5 años.
	340	6	.	.	Idem....	238	Por subasta y 5 años.
52.	240	6	.	3	Idem e idem.	243	Idem e idem.
	280	6	.	.	Idem....	219	Idem e idem.
	180	2	.	2	Idem....	128	Idem e idem.
53.	450	8	.	6	Idem....	361	Subastado en 1926-27, por 5 años.
53.	720	20	.	14	Idem....	598	Por subasta y 5 años.
53.	160	4	.	5	Idem....	138	Idem e idem.
53.	320	8	.	.	Idem....	232	Idem e idem.
54.	260	6	.	5	Idem....	214	Idem e idem.
54.	180	.	.	.	Idem....	135	Subastado en 1925-26, por 5 años.
55.	760	22	.	17	Idem....	627	Por subasta y 5 años.
56.	216	6	.	3	Idem....	177	Subastado en 23-24 por 5 años.
57.	360	8	.	5	Idem....	292	Subastado en 26-27 por 5 años.
	360	8	.	5	Idem....	292	Id. en id. por id.

Vecilla

62	552	6	.	6	5 meses.	210	Subastado en 26-27 por 5 años.
63	360	.	.	6	Idem....	254	Subastado en 24-25 por 5 años.
64	180	12	.	6	Idem....	199	Id. en id. por id.
69
72	400	.	.	.	Idem....	600	.
71	200	8	.	6	Idem....	300	.
71	340	8	.	4	Idem....	710	Por subasta y 5 años.
72	152	6	.	6	Idem....	320	.
72	300	6	.	3	Idem....	808	Subastado en 1926-27 por 5 años.
72	300	6	.	3	Idem....	325	.
73	252	6	.	6	Idem....	210	Subastado en 26-27 por 5 años.
74	200	.	.	.	Idem....	150	Idem en idem por idem.
74	160	.	.	.	Idem....	120	Idem en idem por idem.
74	200	8	.	6	Idem....	249	Idem en idem por idem.
74	152	10	.	5	Idem....	139	Idem en idem por idem.
74	700	70	50	40	Idem....	1.507	Idem en idem por idem.
74	308	8	.	6	Idem....	249	Idem en idem por idem.
74	200	6	.	6	Idem....	171	Idem en id. por idem.
76	152	10	.	6	Idem....	141	Idem en id. por idem.
76	252	6	.	6	Idem....	210	Idem en id. por idem.
76	224	6	.	6	Idem....	189	Id. en id. por id.
76	300	15	.	.	Idem....	225	Por subasta y 5 años.
76	100	5	.	.	Idem....	75	Idem e idem.